



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL  
DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

<b>FECHA</b>	19 DE ENERO DE 2024	<b>HORA</b>	02:30	A.M		P.M	<b>X</b>
--------------	---------------------	-------------	-------	-----	--	-----	----------

**PROCESO PARA RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA**

<b>Radicado</b>	<b>Demandante</b>	<b>Demandada</b>
11001 31 05 030 2021 00463 00	JUANA MARGARITA HOYOS RESTREPO	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

**ASISTENCIA**

<b>Partes</b>	<b>Nombre</b>	<b>Asistió</b>
Demandante	Juana Margarita Hoyos Restrepo	Si
Apoderada Demandante	Catalina Restrepo Fajardo	Si
Apoderado General Demandada	William José Alberto Cruz Suarez	Si
Apoderado Sustituto Demandada	Andrés Ricardo Alfonso Reyes	SI

**ETAPAS ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

<b>CONCILIACIÓN</b>	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal.  NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
<b>EXCEPCIONES PREVIAS</b>	

	<p>Al contestar la demanda, la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES se abstuvo de proponer excepciones con el carácter de previas, por lo que se declara superada esta etapa.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p><b>SANEAMIENTO DEL LITIGIO</b></p>	<p>Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento, declarándose superada esta etapa.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS</p>
<p><b>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</b></p>	<p>Contrastados los escritos de demanda y contestación, se avizora que la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES admitió como ciertos los hechos del <i>libelo incoatorio</i> consignados en los numerales 1°, 2°, 4°, 5°, 8°, 10°, 11, 15, 16, 27, 29 y 31, así como parcialmente los numerales 3°, 12, 14, 17, 18, 19, 22 y 26.</p> <p>Las anteriores situaciones fácticas hacen alusión a las vinculaciones de la demandante al servicio de la demandada, los extremos temporales de inicio y terminación, el cargo, las funciones desempeñadas, la citación a una charla sobre <i>prepensionados</i>, la entrega de una carta de terminación del contrato de trabajo, la edad de la accionante al momento de la desvinculación y, el último salario devengado.</p> <p>Los demás hechos no aceptados serán objeto de prueba en el curso del proceso.</p> <p>Así las cosas, el problema jurídico a resolver consistirá en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Determinar si a la terminación del contrato de trabajo existente entre las partes, la demandante contaba con la protección de estabilidad laboral reforzada por ser</li> </ol>

	<p>prepensionada, en consecuencia, establecer si es o no procedente declarar ineficaz la finalización de la relación laboral.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. En caso afirmativo, dilucidar si la actora tiene o no derecho a ser reintegrada al cargo que desempeñaba o a uno de mayor jerarquía, con el pago de salarios y prestaciones sociales dejados de percibir.</li><li>3. Asimismo, establecer si hay o no lugar al pago de la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del CST.</li><li>4. Por último, verificar si alcanza prosperidad alguna de las excepciones propuestas por la demandada o, de las que la ley permite al juez declarar de oficio.</li></ol> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS</p>
<p><b>DECRETO DE PRUEBAS</b></p>	<p><b><u>PARTE DEMANDANTE:</u></b></p> <p><b>Documentales:</b> Se decretan como medios de prueba los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 02 del expediente electrónico.</p> <p>En cuanto a la documental allegada los días 28 de junio y 05 de julio de 2022, visible en los archivos 09, 10 y 11 del expediente electrónico, aunque fue aportada fuera de los momentos procesales previstos por la ley para ello, esto es, al presentar la demanda o su reforma, será tenida en cuenta al considerarse pertinente para el esclarecimiento del problema jurídico planteado.</p> <p><b>Interrogatorio de parte:</b> Se decreta para que sea absuelto por RAQUEL BERNAL SALAZAR, en calidad de Representante Legal de la demandada o, por quien haga sus veces.</p>

**Oficios:** Solicitó la demandante que se oficie a la Dirección de Calidad del Viceministerio de Educación Superior para que certifique las fechas de presentación, entrega y aprobación de los documentos maestros de la reforma curricular de los programas de pregrado de la Universidad accionada.

Sin embargo, **SE NIEGA** esta solicitud, en tanto, en los términos del artículo 170 del CGP, los oficios no constituyen un medio de prueba, sino que es una facultad del juez el decreto de medios de prueba que considere necesarios para esclarecer los hechos objeto de la controversia, situación que no ocurre en el *examine*, pues, dada la fijación del litigio, lo que se deberá determinar es la condición de prepensionada de la accionante.

Con todo, no se acreditó que la convocante adelantara gestión alguna para obtener la información ahora requerida.

**PARTE DEMANDADA:**

**Documentales:** Se decretan como medios de prueba los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 07 del expediente electrónico.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta para que sea absuelto por JUANA MARGARITA HOYOS RESTREPO.

**Testimonios:** Se decretan las declaraciones de CARL HENRIK LANGEBAEK y, ANGÉLICA PATRICIA FRANCO SÁNCHEZ.

**Declaración de parte:** Solicitó la accionada que se reciba la declaración de parte de su representante legal, por lo que deberá estarse a lo resuelto en cuanto al decreto de pruebas a instancia de la actora.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

## ETAPAS ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 *ejusdem*.

Se absuelven los interrogatorios de parte y, se reciben los testimonios decretados.

AUTO. Teniendo en cuenta que no existen medios de prueba pendientes de su práctica, se decreta el cierre del debate probatorio, concediéndose el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

### SENTENCIA

Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales; y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.

### DECISIÓN:

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** que el despido del que fue objeto **JUANA MARGARITA HOYOS RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.799.900, el día 30 de junio de 2020, se tornó **INEFICAZ** por parte de la **UNIVERSIDAD DE LOS**

**ANDES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** a **REINTEGRAR** a **JUANA MARGARITA HOYOS RESTREPO**, al cargo que desempeñaba o, a otro de igual o superior categoría, junto al pago de los salarios y prestaciones sociales, incluyendo los aportes a pensión dejados de percibir desde la fecha del despido - 30 de junio de 2020 – y, hasta que se efectúe el reintegro, de acuerdo con las consideraciones de esta decisión.

**TERCERO: ORDENAR** a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** que efectúe el pago de los aportes pensionales causados a favor de **JUANA MARGARITA HOYOS RESTREPO** y, a satisfacción de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, previo cálculo que realice esa entidad, según se explicó.

**CUARTO: AUTORIZAR** a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** para que descuente lo pagado a **JUANA MARGARITA HOYOS RESTREPO** por concepto de liquidación definitiva de prestaciones sociales.

**QUINTO: ABSOLVER** a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** de las demás pretensiones incoadas en su contra.

**SEXTO: DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas por la enjuiciada.

**SÉPTIMO: CONDENAR** EN COSTAS de esta instancia a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**. Por secretaría líquídense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000,00), a favor de la DEMANDANTE.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

El apoderado de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES interpone recurso de apelación.

AUTO. Se **CONCEDE** EL RECURSO DE APELACIÓN en el efecto **SUSPENSIVO**. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/432d50b6-df3e-499f-857d-9d26b8815774?vcpubtoken=3820c6bb-2829-4a27-9bd4-3e4af9527ed2>

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**



**FERNANDO GONZÁLEZ**  
Juez



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd786e12c64833c6d055b50268b4b2b058b952d9eb2ccb4a7070ff07e7698ae**

Documento generado en 22/01/2024 08:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>